

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 29 ENE. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 00660 00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se declara inadmisibile la demanda declarativa para que dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el domicilio de cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas demandadas.
2. Intégrese el contradictorio contra la persona natural **ALFONSO CAPERA** con el lleno de requisitos previstos en el art. 82 y ss del CGP.

Acorde con las disposiciones decretadas tanto por el Gobierno Nacional como por el Distrial ante la emergencia suscitada por el COVID-19, y en armonía con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de los procesos, el escrito de subsanación con sus anexos, así como las demás solicitudes que le sigan, deberán remitirse al correo institucional de esta sede judicial: cmp151bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Además, las notificaciones se surtirán por el mismo medio mientras persistan las medidas adoptadas por la emergencia.

Es necesario precisarle al apoderado, que el escrito de subsanación deberá ser remitido desde el correo electrónico suministrado en la solicitud o del que reposa en el Registro Nacional de abogados, a efectos de tener como auténtica la subsanación presentada (parágrafo segundo del artículo 103 *ibidem*).

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D. C.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. _____, hoy _____.

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

2 FEB. 2021

OS

[Faint handwritten signature and text, possibly including 'SECRETARIO' and a date]